



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4438 /16

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--VISTO:-----

--Lo establecido las Leyes XXIV N° 13, II N° 33 y XIV N° 1; y, lo ordenado por los Acuerdos Nros. 3152, 4087, 4326 y 4435/16;-----

--CONSIDERANDO:-----

--Que en el marco de facultades otorgadas al Administrador General por el Acuerdo N° 4087, modificado por su similar N° 4326, el Administrador advierte como necesario continuar en la reglamentación y sistematización de la determinación, liquidación y percepción de la Tasa Judicial en las actuaciones judiciales en las que el actor estuviere exento del pago de la gabela judicial conforme el artículo 17 de la Ley XXIV N° 13 y las normas especiales que le concedan al peticionante la franquicia;

--Que en tal sentido establecer un Protocolo de Gestión de Tasa Judicial que comprenda los actores exentos en el Fuero Laboral se presenta como más importante, dado el cúmulo de causas que tal protocolo comprendería;

--Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial);

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33);

--Que, asimismo, los artículos 5° y 8° inc. c) de la Ley II N° 33 establece que el Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución;

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

-----ACUERDA-----

--Artículo 1°.- APRUÉBASE el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial ACTOR EXENTO - FUERO LABORAL que como Anexo I se establece y las Plantillas 1, 2, 2.1, 3 y 4, adjuntas al presente.

--Artículo 2°.- Los importes correspondientes a tasas por las actuaciones judiciales citadas, deberán ser controladas por los Secretarios de los Juzgados de todas las Circunscripciones ante las cuales se produzca el hecho imponible.
Para dar cumplimiento con dicho control se deberá asimismo, ingresar los datos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial.

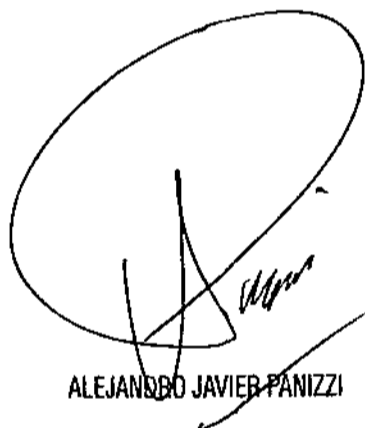
Los Secretarios también controlarán el cumplimiento del contribuyente de su obligación de determinar el monto en el caso de acuerdo o condena por monto determinable, o de aportar los elementos para su valoración a los efectos de la determinación de la tasa.

--**Artículo 3°.- ESTABLÉCESE** que el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial ACTOR EXENTO - FUERO LABORAL que por el presente se aprueba comenzará a regir en las Circunscripciones Judiciales correspondientes desde que el Administrador General informe por Resolución la finalización de las modificaciones y adecuaciones informáticas para ponerlo en práctica.

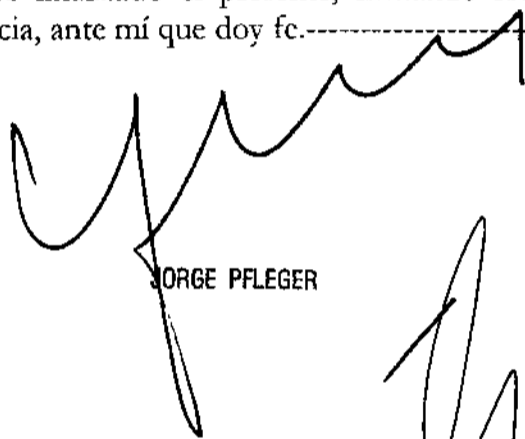
--**Artículo 4°.-** A los fines de optimizar la gestión de los Tribunales con competencia laboral, **ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría de Informática a realizar las adecuaciones en el Sistema Judicial Libra que permitan generar la boleta de pago en forma automática sin que el Tribunal deba completar los datos que ésta exige.

--**Artículo 5°.- REGÍSTRESE**, por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE** a las Cámaras de Apelaciones y a los Juzgados con competencia en el Fuero Laboral, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

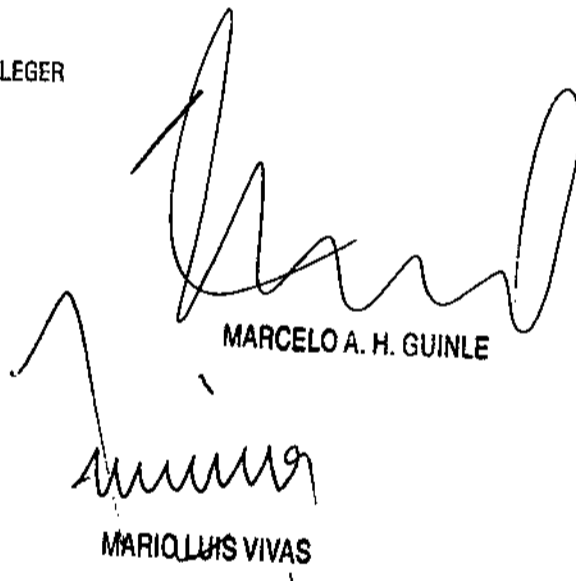
-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



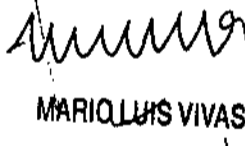
ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



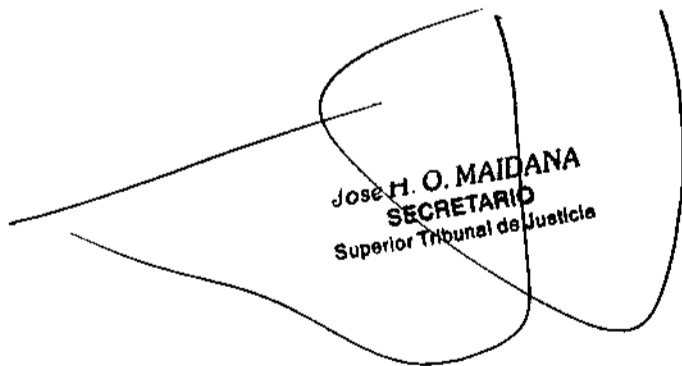
JORGE PFLEGER



MARCELO A. H. GUINLE



MARIOLLUIS VIVAS



Jose H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO I

Protocolo de gestión de tasa judicial ACTOR EXENTO - FUERO LABORAL

El presente Protocolo será de aplicación en las acciones judiciales tramitadas en el fuero laboral e incoadas por sujetos exentos de pago del tributo judicial conforme artículo 17 punto 2) inc. d) de la Ley XXIV N° 13, siempre que el vínculo laboral no se hubiere desconocido.

SIGLAS.-

Toda vez que el presente Anexo refiera a las siguientes siglas deberá entenderse:

- TJ: Tasa Judicial,
- OTJ: Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General del STJ,
- CD: Certificado de deuda,
- DA: Dirección de Administración.

ACLARACIONES PREVIAS.-

- El hecho imponible en el fuero laboral lo constituye el acuerdo, transacción, conciliación o sentencia.
- La base imponible del tributo judicial lo constituye en los juicios laborales el monto de sentencia definitiva firme o del Acuerdo transaccional o conciliatorio (conf. art. 7 Ley XXIV N° 13).
- La alícuota la constituye el 3% de la base imponible.
- La carga de los datos del nombre completo del demandado, CUIL/CUIT, domicilio, importe de acuerdo/conciliación/transacción/sentencia, pagos totales o parciales -y todo otro dato que requiera la Administración General para un mejor control en la determinación y liquidación de la TJ-, deberán ser cargados en el sistema de Gestión Judicial LIBRA.

I.- CONCILIACIÓN.-

En el caso de que la conciliación hubiera sido arribada en la oportunidad que establece el artículo 50 de la Ley XIV N° 1 o en cualquier instancia del proceso -previo al dictado de sentencia definitiva-, se deberá incluir en la resolución homologatoria del acuerdo:

I.-(i) La identificación del obligado al pago del tributo,

I.-(ii) el monto de TJ determinada,

I.-(iii) la obligación de pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia homologatoria (conf. art. 13 Ley XXIV N° 13); dejándose constancia de la intimación de multa y en su caso el libramiento del CD para el caso de incumplimiento. En un todo de acuerdo con la "PLANTILLA 2.1.- CONSIDERANDO DE OBLIGACION TRIBUTARIA - PUNTO RESOLUTORIO DE INTIMACION DE TJ - INTIMACION DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO".

Los datos de determinaciones y liquidación de TJ deberán ser cargados en el sistema de Gestión Judicial Libra previo al dictado de la Resolución Homologatoria.

II.- SENTENCIA.-

En el caso de que la obligación tributaria naciera al momento de dictado de sentencia definitiva, dentro de:

- (a) 12 días hábiles de la notificación de la sentencia definitiva, o,

(b) -en el caso de la intervención de la Alzada- dentro de los cinco (5) días de tomar razón de la devolución del expediente/ o de tenerlo por recibido

El Tribunal deberá cargar en el Sistema de Gestión Judicial Libra los datos necesarios a fin de extender la "PLANTILLA 1.- INFORME DE ACTUARIO DE DEUDA DE TJ" y "PLANTILLA 2 - INTIMACION DE DEUDA – INTIMACION DE MULTA – APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO".

El control de los plazos los efectuará el sistema de Gestión Judicial Libra en forma automática. El Tribunal podrá interrumpir el plazo ante una presentación de parte.

III.- ACTUACIONES COMUNES A I.- CONCILIACIÓN, II.- SENTENCIA.-

- Dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la intimación efectuada conf. Plantilla 2 y 2.1, se pueden suceder las siguientes situaciones:

- a) La parte paga o integra la TJ, ó;
- b) interpone incidente de oposición, ó;
- c) no paga, no integra la TJ, ni interpone incidencia.

-En el supuesto de pago o integración, el Secretario informará al Juez para que éste tenga por integrada la TJ, y hará la carga correspondiente en el sistema.

-En el caso de que se hubiera interpuesto incidente de oposición se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley XXIV N° 13.

-Cumplido el plazo de 10 días hábiles de la notificación de la intimación sin que el Sistema registre pago total de la deuda tributaria, o en su caso integración de la TJ, o interposición de incidencia, al monto por TJ adeudado se le aplicará en forma automática la multa del 50% establecida en el art. 13 de la Ley XXIV N° 13; el cómputo del término y la imputación de multa la hará el sistema. En el caso en que la parte hubiera acreditado en forma tardía el pago oportuno, o que el Juzgado hubiera hecho una carga con demora, la aplicación de multa será dejada sin efecto.

-Si después de los 15 días hábiles de notificada la parte de la intimación de TJ más multa –correspondiendo 10 días para el pago de la TJ + 5 para el pago de la TJ+multa- no pagara, el Sistema informático automáticamente extenderá las plantillas 3 y 4, "PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO" y "PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA". En el caso en que la parte hubiera acreditado en forma tardía el pago oportuno o que el Juzgado hubiera hecho una carga con demora, la orden de libramiento del CD y el CD serán dejados sin efecto. Las boletas de pago que fueran abonadas con fecha posterior a la emisión del CD serán consideradas pagos a cuenta. El sistema informático imputará los importes cuyos pagos se acreditaron y reliquidará la deuda.

-Los profesionales contarán en Serconex con la información de la deuda actualizada de la TJ más la multa, y en su caso, con menos la imputación de los pagos a cuenta. Contando la parte con el acceso a la confección de la boleta de pago desde el propio sistema Serconex que automáticamente generará la boleta a pagar.

-La actualización se hará a mes vencido.

-La boleta emitida será válida para su pago dentro del plazo que el documento establezca, pero sólo servirá como instrumento de pago en la fecha en que éste se registre.

-En el caso de pagos efectuados a través de depósitos en la cuenta judicial de autos, el tribunal emitirá la boleta y pasará el lápiz lector para efectuar las registraciones de pago correspondientes, y comunicará al banco para que concrete la transferencia de la cuenta de autos a la cuenta de fondos propios; mediante este procedimiento la DA será



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

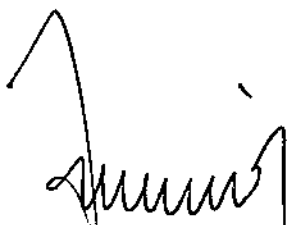
notificada automáticamente y podrá efectuar las conciliaciones bancarias correspondientes.

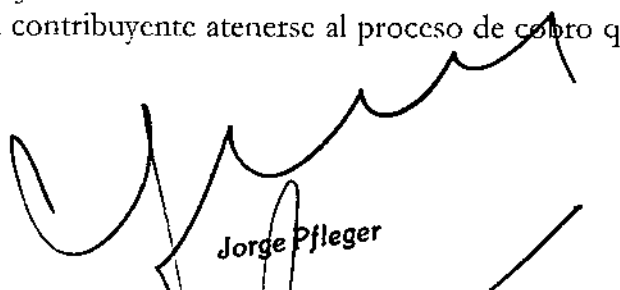
-Dentro de los 15 días corridos –sin contar los términos de feria judicial- el Secretario deberá remitir el CD a la OTJ.


-Los pagos a cuenta serán cargados en sistema. En el caso de que el CD ya hubiera sido remitido a la OTJ, el Secretario informará el pago a los efectos de que la OTJ efectúe la imputación y liquidación pertinente.

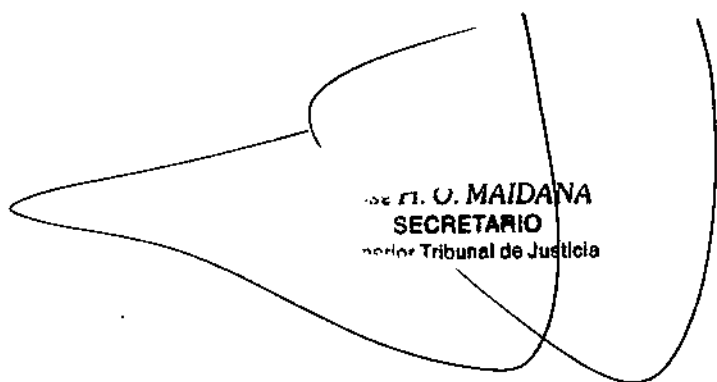
-Cumplido el plazo de 15 días, el sistema alertará a la OTJ los CD que registre como emitidos y cuya remisión aún no haya sido registrada. La OTJ deberá inmediatamente asentar el ingreso de las certificaciones remitidas.

Registrado el pase a la Fiscalía de Estado por la OTJ el sistema Serconex advertirá que la deuda se encuentra judicializada "EJECUCIÓN FISCAL – Para la cancelación dirijase a la Fiscalía de Estado", debiendo el contribuyente atenerse al proceso de cobro que dicho organismo le imponga.


Mario Luis VIVAS


Jorge Pflieger


Marcelo Alejandro Horacio GUILLE


R. O. MAIDANA
SECRETARIO
del Tribunal de Justicia





Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO II

PLANTILLA 1.- INFORME DE ACTUARIO DE DEUDA DE TJ.-

Expte. N° /

Sr. Juez:

Cumplo en informar a S.S. que los presentes autos no se encuentra integrada la Tasa de Justicia. El monto adeudado por el tributo asciende a la fecha a la suma de \$ _____(\$). Es todo cuanto puedo informar. CONSTE. Secretaría, ___ de ___ de 20__.

PLANTILLA 2- INTIMACION DE DEUDA – INTIMACION DE MULTA – APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO

___, de ___ de 20__.- **AUTOS Y VISTOS:** Téngase presente el informe del Actuario que antecede. En consecuencia:-----

---I.- **INTIMASE** al obligado tributario, _____ para que en el término de *DIEZ (10) días hábiles*, contados a partir de la notificación de la presente, **ABONE** la suma de **PESOS** _____ (\$), en concepto de **TASA DE JUSTICIA** que corresponde oblar en los presentes autos, **BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar la multa correspondiente.**-----

---II.- Hágase saber al obligado tributario que en el caso de no pagar en el plazo indicado, se le hará efectivo el apercibimiento dispuesto aplicándose automáticamente una **MULTA** equivalente al 50% de la suma adeudada; esto es, la suma de **PESOS** _____ (\$).-

---III.- Póngase en conocimiento al obligado de pago que el importe correspondiente a la tasa de justicia y multa -que asciende a la suma total de **PESOS** _____ (\$)- deberá abonarse dentro del término de *CINCO (5) días hábiles* contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el punto I de la presente, ello **BAJO APERCIBIMIENTO** de expedir el correspondiente **CERTIFICADO DE DEUDA** y proceder a su ejecución fiscal (Conf. Ley XXIV N° 13 y lo prescripto en el Código Fiscal).-----

---NOTIFIQUESE personal o digitalmente.-----

Se notificará digitalmente sin retiro de copias a _____.

PLANTILLA 2.1.- CONSIDERANDO DE OBLIGACION TRIBUTARIA - PUNTO RESOLUTORIO DE INTIMACION DE 'I'J - INTIMACION DE MULTA - APERCIBIMIENTO EXTENCION DE CERTIFICADO".

...

---En cuanto a la tasa de justicia, la misma corresponde sea soportada por la demandada, en un 3% del monto total del acuerdo (ley XXIV N° 13 art. 2°).-----

...

...RESUELVO: I) **HOMOLOGAR JUDICIALMENTE** el ACUERDO CONCILIATORIO ... -----

---II a) INTIMASE al obligado tributario, _____ para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, **ABONE** la suma de PESOS _____ (\$), en concepto de TASA DE JUSTICIA que corresponde oblar en los presentes autos, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar la multa correspondiente.-----

---II b) Hágase saber al obligado tributario que en el caso de no pagar en el plazo indicado, se le hará efectivo el apercibimiento dispuesto aplicándose automáticamente una **MULTA equivalente al 50%** de la suma adeudada; esto es, la suma de PESOS _____ (\$).----

---II c) Póngase en conocimiento al obligado de pago que el importe correspondiente a la tasa de justicia y multa -que asciende a la suma total de PESOS _____ (\$)- deberá abonarse dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el punto II a) de la presente, ello BAJO APERCIBIMIENTO de expedir el correspondiente **CERTIFICADO DE DEUDA** y proceder a su ejecución fiscal (Conf. Ley XXIV N° 13 y lo prescripto en el Código Fiscal).--



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

PLANTILLA 3.- ORDENA LIBRAMIENTO DEL CERTIFICADO

Expte. N° /

_____, _____ de 20__.- **AUTOS Y VISTOS:** No habiendo integrado la tasa de justicia con más la multa automática, cuya intimación fuera debidamente impuesta en autos, por Secretaría expídase certificado de deuda de Tasa de Justicia a los fines de su ejecución fiscal.-----

-----Fecha, remítase el original a la Oficina de Tasa Judicial dependiente de la Administración General del S'J.-----

PLANTILLA 4.- CERTIFICADO DE DEUDA

CERTIFICADO DE DEUDA DE TASA JUDICIAL (N° de identificación)

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados "_____" (Expte. ____ - Año: __) que tramitan por ante este Juzgado _____ Laboral N° _____ de la Circunscripción Judicial de _____ con asiento en _____, Secretaría a mi cargo, sita en _____ de la ciudad de _____, que el demandado, obligado tributario _____ con DNI. N° o C.U.I.T. _____, con domicilio real en _____ N°__ de la ciudad de _____ y representado por Dr/es. _____, con domicilio constituido en _____ de la ciudad de _____, adeuda en concepto de tasa judicial y multa la suma de PESOS _____ (\$ _____), conforme la siguiente liquidación:

Tasa de Justicia	\$
Multa	\$
Importe abonado a cuenta	\$
TOTAL a pagar a la fecha	\$

Se emite el presente, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley XXIV N° 13 y con los fines y alcances de TÍTULO EJECUTIVO FISCAL que la Ley especial de Tasa Judicial y el Código Fiscal le otorgan.

_____, ____ de ____ de 20__.-

